



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1174**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Jaime Alberto Llano Zuluaga
Demandado (s) : Personas Indeterminadas e Inciertas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00062-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Se halla el presente asunto pendiente de proveer respecto de la calificación de la demanda de pertenencia reconvención, por lo que cumple realizar las siguientes precisiones:

Cumple precisar, que en su oportunidad se inadmitió la demanda, entre otras razones, por cuanto, según el texto del poder acompañado a la misma, el mandato se confirió para presentar demanda de Saneamiento de conformidad con la Ley 1561 de 2012, en tanto en el libelo genitor se daba a entender que se trataba de una pertenencia.

Ahora con el escrito de enmienda, arriba el poder y la aclaración de los hechos generadores de la presente demanda, con los cuales queda por sentado que lo pretendido por el togado, es demandar en pertenencia respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1340; situación que, modifica la competencia en razón de la cuantía. Pues de conformidad con las reglas de determinación de la aquella, en los procesos de pertenencia la misma se fijará, por el avalúo catastral de los bienes objeto de pleito, el cual para el caso que ocupa la atención del despacho, según se desprende de los anexos aportados (véase folio 34), asciende a la suma de \$142.750.000, superando la asignada a los jueces municipales, debiendo entonces remitirse al juez llamado a resolver dentro de su competencia la calificación de la demanda.

Fuerza es concluir que, en virtud de la regla en las que se sujeta la determinación de la competencia en razón de la cuantía, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca.

Las anteriores razones son suficientes, para que ésta instancia judicial proceda a decretar el rechazo de la demanda de la referencia por razón de la cuantía, y, en consecuencia, disponer la remisión de las presentes actuaciones al superior funcional Juez Civil del Circuito de Roldanillo Valle.

Sin más consideraciones el Juzgado,

Resuelve:

Único: Rechazar de Plano la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído. Ejecutoriada y en firme esta providencia, Remitir por competencia al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, a fin de que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 05, de hoy 21 de julio de 2020.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA